



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 69/21

Luxemburgo, 29 de abril de 2021

Sentencia en el asunto C-815/19

Natumi GmbH / Land Nordrhein-Westfalen

El Derecho de la Unión prohíbe la adición del alga *Lithothamnium calcareum* en la transformación de alimentos ecológicos como las bebidas ecológicas elaboradas a base de arroz y soja para su enriquecimiento en calcio

La empresa alemana Natumi produce bebidas de soja y de arroz. A estos productos añade el alga roja coralina *Lithothamnium calcareum*, en forma de polvo obtenido a partir de sedimentos de esta alga muerta, que son lavados, molidos y desecados. Esta alga marina contiene principalmente carbonato de calcio y carbonato de magnesio. Natumi comercializa, en particular, una bebida denominada «Soja Drink-Calcium», etiquetada como «bio» y que lleva las siguientes menciones: «calcio», «contiene un alga marina rica en calcio» y «proporciona una rica aportación en calcio procedente del alga marina *Lithothamnium*».

El estado federado de Renania del Norte-Westfalia (Alemania), inició un procedimiento para la imposición de una sanción pecuniaria a Natumi, debido a que la utilización de carbonato de calcio, como mineral, está prohibida para enriquecer en calcio los productos ecológicos, y ello aun cuando ese enriquecimiento se realice mediante la adición de algas. Además, según el estado federado, está prohibido emplear menciones relativas al calcio en tales productos.

Natumi reconoce que la utilización de carbonato de calcio está prohibida para enriquecer en calcio los productos ecológicos. Precisamente por esta razón, numerosos fabricantes de bebidas ecológicas elaboradas a base de soja, de arroz y de cereales les añaden el alga *Lithothamnium calcareum*, que es rica en calcio de forma natural. Según Natumi, esta alga es una alternativa natural al calcio cuya utilización debería ser autorizada para enriquecer los alimentos ecológicos.

El Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania), solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Derecho de la Unión en la materia. ¹

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **el Derecho de la Unión se opone a la utilización de un polvo obtenido a partir de sedimentos del alga *Lithothamnium calcareum* lavados, desecados y molidos, como ingrediente no ecológico de origen agrario en la transformación de alimentos ecológicos, como las bebidas ecológicas elaboradas a base de arroz y soja, para su enriquecimiento en calcio.**

En efecto, la utilización de un ingrediente no ecológico de origen agrario en los alimentos ecológicos únicamente se autoriza con arreglo a determinadas condiciones, en particular, que sin recurrir a este ingrediente sea imposible producir o conservar esos alimentos o cumplir las propiedades dietéticas establecidas en virtud de la normativa de la Unión. Sin embargo, no se evidencia que estos criterios se cumplan en lo referido a la adición del polvo de que se trata.

Además, el Derecho de la Unión establece normas estrictas en lo relativo a la adición de minerales, como el calcio, en la producción de alimentos ecológicos. En principio, excluye la

¹ Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO 2008, L 250, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1584 de la Comisión, de 22 de octubre de 2018 (DO 2018, L 264, p. 1).

utilización del carbonato de calcio con objeto de enriquecer los productos en calcio, de tal modo que **está prohibida la adición de calcio en la transformación de los alimentos ecológicos como las bebidas a base de arroz y de soja de que se trata**, con el único fin de enriquecerlas en calcio. Por consiguiente, **autorizar la utilización del polvo en cuestión como ingrediente no ecológico de origen agrario en la transformación de alimentos ecológicos para enriquecerlos en calcio equivaldría a permitir a los productores de estos alimentos eludir esta prohibición.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.